

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.

**PRECIO DE SUSCRICIÓN.**

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 4 Diciembre 1884).

SECCION PRIMERA.**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.****REAL ORDEN.**

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Taramundi que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 21 de Noviembre el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden del día 12 del corriente mes, ha examinado esta Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Taramundi, decretada por el Gobernador de Oviedo.

De la visita de inspección girada por el pueblo resultó que el Depositario no tenía constituida fianza para garantizar el buen desempeño de su cargo; que desde 1.º de Julio de 1881 no se había hecho nombramiento de Recaudador para el reparto de consumos, desempeñando la plaza el Depositario; que D. Anto-

nio Andina había desempeñado simultáneamente los cargos de Secretario y portero de aquel Ayuntamiento, percibiendo haberes por ambos conceptos; que no se formaban con regularidad los estados trimestrales relativos á la recaudación é inversión de fondos del Ayuntamiento; que algunos de los Alcaldes de barrio no se hallaban inscritos en las listas hechas para las elecciones municipales; que los extractos de las sesiones no se publicaban periódicamente en el BOLETIN OFICIAL, salvo los de las celebradas en los dos últimos trimestres; que en la Secretaría no había amillaramiento y faltaban algunas declaraciones de riqueza; que parte del Archivo municipal se hallaba instalado en la habitación del Secretario, por no ofrecer la necesaria seguridad la Consistorial; que el Depositario conservaba en su poder, y no había entregado en el arca municipal las cantidades á que ascendían los depósitos constituidos para recurrir enalzada en materias de Hacienda; que algunos Concejales figuraban en los repartimientos de contribuciones del corriente año con menor cuota que en los anteriores, sin embargo de no existir razón alguna que legitimase la diferencia; que el Alcalde había remitido una denuncia relativa al hecho de que ejercían en el pueblo varias industrias sin pagar por ellas tributo alguno los interesados, y no aparecía que se hubiera adoptado resolución alguna á fin de impedir el abuso, y que el repartimiento de consumos no se había acordado por la Junta nombrada por la Administración provincial sino por otra designada en el pueblo; y habiendo protestado de nulidad algunos contribuyentes nada se resolvió sobre su pretensión.

Tales son los hechos motivo de la suspensión, aparte de otros de que la Sección no se ocupa, ya

por tener su sanción en leyes especiales, ya por ser anteriores á la constitución de los actuales Ayuntamientos; pero entre los enumerados hay alguno que carece de la necesaria comprobación, cual es el relativo á haberse denunciado al Alcalde el ejercicio de ciertas industrias sin satisfacer los industriales la contribución correspondiente, siendo preciso determinar si el Alcalde ó Ayuntamiento adoptaron alguna providencia sobre el caso, ó denunciaron el hecho á la Delegación de Hacienda de la provincia;

Opina, pues, la Sección que debe remitirse de nuevo el expediente al Gobernador de Oviedo, á fin de que se determine las resoluciones que el Alcalde ó el Ayuntamiento adoptaran ó los actos que ejecutaran por consecuencia del hecho relacionado en el cuerpo de este dictamen.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1884.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

(Gaceta 3 Diciembre 1884.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCIÓN DE FOMENTO.—Montes.

No habiendo tenido lugar por falta de licitadores las subastas celebradas de los pastos sobrantes del monte Val de la villa de Luesia, he acordado se celebre una última licitación de los mismos el día 12 del actual, á las once de su mañana, bajo el tipo de 400 pesetas, la cual deberá celebrarse en las Casas Consistoriales de la mencionada villa, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, debiendo el rematante atenerse en un todo á lo prescrito en el pliego general de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de 20 de Agosto último.

Lo que anuncio al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en el remate.

Zaragoza 3 de Diciembre de 1884.—El Gobernador, Antonio González Solesio.

SECCION CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Dirección general de la Deuda pública, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 11 de Noviembre último, ha dispuesto se admita el cupón correspondiente al vencimiento de 1.º de Enero del próximo año 1885 en la forma siguiente:

1.º Desde 15 del actual hasta fin de Febrero próximo queda abierto el plazo de presentación de cupones referentes á la Deuda perpetua al 4 por 100

interior y exterior y el amortizable al 2 por 100 exterior, y sin limitación de tiempo las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública y demás que para su pago se hallen domiciliados en esta provincia.

2.º Los interesados tenedores de los cupones los presentarán relacionados en facturas impresas que recogerán previo pago en la Intervención de Hacienda de esta provincia.

3.º Con el resguardo que se facilitará á los mismos en la citada Intervención, realizarán el cobro á su debido tiempo en la Sucursal del Banco de España, excepto el 2 por 100 amortizable exterior, que será pagado por esta Tesorería cuando la Dirección devuelva aprobado el resumen que se ha de remitir á la misma.

4.º Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales, una de las cuales, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en dicha Intervención para devolverlas á los interesados después de cubiertos los cajetines correspondientes. En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra factura, que le será satisfecho por la Sucursal del Banco de España, con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad de la factura, con el talón sin destacar que ha de enviarse al Banco de España por la Dirección general de la Deuda, después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remasará la Intervención de Hacienda á dicha Dirección general tan pronto como el Oficial letrado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que reclaman. No admitiéndose otras facturas de cupones del 4 por 100 y de inscripciones más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazando esta oficina las que carezcan de este requisito.

5.º Con arreglo á lo dispuesto en el art. 30, párrafo 10 de la ley del timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881, todas las facturas de presentación, tanto de cupones como de inscripciones que lleguen ó excedan de 50 pesetas, deberán tener adherido un sello móvil de 10 céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidas.

6.º y último. Cuando se reciban las facturas con cupones, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y, hallándose conforme en número, series é importe con los que en la misma se detallan, los taladrará á presencia del interesado, cuidando de no inutilizar la numeración.

Zaragoza 4 de Diciembre de 1884.—El Delegado de Hacienda, Julián García de los Santos.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Alteraciones ocurridas en el Censo electoral durante el presente año, en cumplimiento á lo prevenido en el art. 55 de la ley de 28 de Diciembre de 1878.

PARA DIPUTADOS Á CORTES.

Distrito electoral de Calatayud.

<p>CALATAYUD</p> <p><i>Bajas por fallecimiento</i></p> <p>Calmarza Ibañez Juan Bautista Gil Martínez Ignacio Gormaz Ciria Romualdo Gambón Doz Roque Martínez García José Muñoz Serrano Benito Palacian Jarque José</p> <p><i>Capacidades</i></p> <p>Orrera Ruiz Antonio</p> <p><i>Bajas por cambio de domicilio</i></p> <p>Varela Anadón Federico</p>	<p>Remacha Lapuerta Bartolomé Roque de Francia José Remacha Muñoz José Sánchez Gabriel</p> <p><i>Capacidades</i></p> <p>González Villambrosia Francisco</p> <p>CONTAMINA</p> <p><i>Bajas por fallecimiento</i></p> <p>Arcos Corella Antonio Arcos Fernández Mariano Mateo Corella Mariano Polo Corella José Tirado Esteban Bernardo</p>	<p>Langa Esteban Mariano Lasa Pariente Millán Lacasa Tomás Marco Aramburo Cirilo Quilez Diestre Camilo Quilez Tierra Julián Quilez Nuño Marcelo Sanz Larrea Manuel Solanas Pinilla Ramón Yagüe Aznar Francisco</p> <p><i>Bajas por aparecer duplicados</i></p> <p>Barranco Sos Pedro Carnicer Custodio Jimeno Lite Pedro Herrero Herrero Antonio Lasa Benito</p>
<p>ALHAMA</p> <p><i>Bajas por fallecimiento</i></p> <p>Lamana Vicioso Ricardo Lázaro Valdemoro José Laorden Cortés Francisco Moros Pérez Francisco Romualdo Tena Vicente</p> <p><i>Bajas por cambio de domicilio</i></p> <p>Carreré Pedro Pérez Mateo Gregorio</p>	<p>SESTRICA</p> <p><i>Bajas por fallecimiento</i></p> <p>Forcén Roy Narciso Gómez Forcén Bernardo Lezcano Lasala Pascual López López Ramón Pinilla López Gregorio Perales Sierra Vicente Sierra Gaspar Isidoro López Mateo Ramón Mercado Urrea Matias Perales Sierra Vicente</p> <p><i>Bajas por cambio de domicilio</i></p>	<p>MALANQUILLA</p> <p><i>Bajas por fallecimiento</i></p> <p>Cano Maza José Jimeno Serrano Fernando Lopez García Faustino Lopez y Lopez Luis Portero Martinez Pedro Soria Yagüe Manuel</p> <p><i>Bajas por cambio de domicilio</i></p> <p>Lopez García Pedro</p>
<p>BUBIERCA</p> <p><i>Bajas por fallecimiento</i></p> <p>Borque Pérez Salvador Molina Horna Antonio</p> <p><i>Bajas por sentencia judicial</i></p> <p>Matias Cabrerizo Domingo</p>	<p>Celorio Sotero Esteban Miguel José Malumbres José María Olloqui Cosme Pinilla López Manuel</p> <p>TORRALBA DE RIBOTA</p> <p><i>Bajas por fallecimiento</i></p>	<p>BIJUESCA</p> <p><i>Bajas por fallecimiento</i></p> <p>Blazquez Andrés Rufo Gil Torres Antonio García García Manuel Ibañez Peralta Antonio Llorente Ibañez Enrique Martinez Marin Fernando Oliveros Salas Domingo Oliveros Remacha Pascual Oliveros Oliveros Raimundo Polo Millan José Sanz y San Pedro Soriano Lopez Francisco Oliveros Gil Vicente Vela Peralta Manuel Yagüe Gil Manuel</p>
<p>ARIZA</p> <p><i>Bajas por fallecimiento</i></p> <p>Muñoz Monge Manuel Palacios Soriano Nicasio</p>	<p>Aznar Aznar Antonio Galindo Salo Manuel García Manuel Ibañez Marco Alberto Ibañez Ibañez Mariano Ibañez Bailón Marcial</p>	

Bajas por cambio de domicilio

Aguarón Marco Fernando
 Bueno Carrera Antonio
 Cester Irigoyen Benito
 Gil Gil Antonio
 Gil Torres Gregorio
 Langa Llorente Juan
 Santos Oliveros Joaquín
 Martínez Soria Arturo

Capacidades

Floren León Romualdo
 Gil Navarro Rafael
 Portilla Lopez Luis
 Vigas Navarro Dámaso

CLARÉS

Bajas por cambio de domicilio

Muñoz Blazquez Félix

MALUENDA

Bajas por fallecimiento

Asensio Abián Ventura
 Bayano Gil Carlos
 Jimeno Bayano Francisco
 Ibañez Bayano Joaquín
 Molina Bayano Francisco
 Maza Amor Santos
 Pascual Hernandez Miguel
 Calvo Pardos José

Bajas por cambio de domicilio

Alonso Labastida Miguel

SEDILES

Altas por sentencia judicial

Bravo Pablo Juan
 Gil Oriol Domingo
 Pablo Torrijo Joaquín

TERRER

Bajas por fallecimiento

Bravo Gimeno Antonio
 Cantarero Mateo Antonio
 Campos Perez Juan Antonio
 Cantarero Mateo Mariano
 Duce España Fernando
 Fuentes Cantarero Silvestre
 Herrero Bernal Antonio
 Muñoz Cantarero Gregorio
 Moros Mancilla Iñigo
 Mateo Bernal José
 Pérez Bernal Félix
 Perez Bernal Pascual
 Pelegrín Gil Zacarías

Bajas por cambio de domicilio

Antonio Bravo Juan
 Marconel Blasco Gervasio

MOROS

Bajas por fallecimiento

Fuentes Vergara Mariano
 García Sebastián Manuel
 García Minguez Sebastián
 Hidalgo Fernandez Pascual
 Lacal García Simón
 Martínez Sanchez J. Manuel
 Moros Lasheras Manuel

Marquina Sebastián
 Romero Prudencio
 Remacha Simón
 Tarragona Bueno Antonio
 Vergara Delgado Julián

Bajas por cambio de domicilio

Casado Alejo

VILLARROYA DE LA SIERRA

Bajas por fallecimiento

Aranda Martínez Francisco
 Cestero Gomez Manuel
 Chueca Garcés Silvestre
 Espiago Marco Mariano
 Jimenez Gil Bartolomé
 González Agüero Casimiro
 González Agüero Alcain José
 González Agüero Alcain Vicente
 Gascón Alcain Manuel
 Larriba Gorgollón Tomás
 Lasheras Jimeno Vicente
 Magaña Marco Manuel
 Marco Medrano Manuel
 Narvián Rodrigo Silvestre
 Rodriguez Cabronero Pedro
 Sevilla Alcain Jorge
 Sevilla Agreda José
 Serón Gasca Melchor
 Serón Laguna Vicente
 Sevilla Agreda Vicente
 Sevilla Jimenez Santos
 Torrubia Juan

Bajas por cambio de domicilio

Pascual Lopez Enrique

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

RECTIFICACION.

En el edicto publicado ayer por el Juzgado del Pilar, dando cuenta de varias solicitudes de inclusión en el censo electoral para Diputados á Cortes, aparecen equivocadamente los nombres de D. Emilio Navarro y Ochoto y D. Vicente Tornés y Gallart, en vez de los de D. Emilio Navarro Ochoteco y D. Vicente Fornés Gallart, respectivamente, que son los que se leen en el citado edicto.

Calatayud.

D. Antonio Martín de Lara, Juez instructor de Calatayud y su partido:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo

á Andrés Pérez Jiménez, vecino de Burgos, cuyo actual paradero se ignora, quien debe ser gitano, para que en término de ocho días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Zaragoza y Burgos respectivamente, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que instruyo sobre hurto de un macho á Manuel Vela, vecino de Villier de Meca; pues no haciéndolo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, Guardia civil é individuos de la Policía judicial la detención del Andrés Pérez Jiménez y remisión á las Cárceles de este Juzgado con las debidas seguridades.

Dada en Calatayud á 30 de Noviembre de 1884.
 —A. Martín.—D. S. O., Roque Romeo.